



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 242

Sábado 31 de Octubre de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio sobre la uva

A partir del próximo día 1 de Noviembre, y de acuerdo con el itinerario que para la cobranza de las contribuciones y demás impuestos del Estado, durante el 4.º trimestre del año en curso, se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá por los respectivos recaudadores a la exacción de las cuotas correspondientes al arbitrio provincial sobre la uva por el ejercicio de 1941 en general, y con respecto a las zonas de Olmedo y Mota del Marques, también por las cuotas devengadas en el año de 1940.

Transcurrido dicho período voluntario, es decir, a partir del 11 de Diciembre próximo, los recaudadores suspenderán la cobranza de los recibos que queden pendientes, y verificarán la oportuna liquidación ante la oficina de Recursos provinciales, para la exacción de las cuotas impagadas, por la vía de apremio, sin necesidad de ningún requerimiento a los deudores, los cuales quedan advertidos por el presente anuncio de la terminación del período voluntario y recargos en que incurrirán de no hacer efectivas sus cuotas en el mismo.

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo los secretarios de Ayuntamiento dar la debida publicidad al presente anuncio.

Valladolid, 30 de Octubre de 1942.—El presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

3.446

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio sobre saltos de agua

A partir del próximo día 1 de Noviembre, y de acuerdo con el itinerario que para la cobranza de las contribuciones y demás impuestos del Estado, durante el 4.º trimestre del año en curso, se ha

publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá por los respectivos recaudadores a la exacción de las cuotas correspondientes al arbitrio provincial sobre saltos de agua por el ejercicio de 1942.

Transcurrido dicho período voluntario es decir, a partir del 11 de Diciembre próximo, los recaudadores suspenderán la cobranza de los recibos que queden pendientes, y verificarán la oportuna liquidación ante la oficina de Recursos provinciales, para la exacción de las cuotas impagadas, por la vía de apremio, sin necesidad de ningún requerimiento a los deudores, los cuales quedan advertidos por el presente anuncio de la terminación del período voluntario y recargos en que incurrirán de no hacer efectivas sus cuotas en el mismo.

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo los secretarios de Ayuntamiento dar la debida publicidad al presente anuncio.

Valladolid, 30 de Octubre de 1942.—El presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

3.446

Jefatura Agronómica de Valladolid

En el *Boletín Oficial del Estado*, fecha 23 del corriente, se publica el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«DECRETO de 19 Septiembre de 1942, sobre fabricación y comercio de insecticidas, anticriptogamicidas y material de aplicación.

La creciente preocupación de los agricultores por la defensa contra las enfermedades de las plantas, plagas del campo y variados accidentes que, sin ser producidos por causas animadas, originan estados patógenos que merman la producción agrícola.

La concurrencia en el mercado de productos libremente titulados como insecticidas, criptogamicidas, etc., que no siempre responden, por su utilidad ni cualidad, a los fines para que se anuncian, sucediendo cosa análoga con mé-

todos y material de aplicación equivocadamente recomendados, lo cual ocasiona la pérdida de una cosecha que pudo oportunamente salvarse con los medios y elementos de garantía que la técnica agronómica moderna enseña.

El desaliento que supone para el labrador, singularmente para el modesto, el hecho de engañosos resultados que se traducen en un retraso de la extensión de los modernos conocimientos sobre patología vegetal, y la necesidad de que la propaganda, cualquiera que sea el medio utilizado, se adapte a la realidad y no al deseo desmedido de lucro del comercio ilícito.

Son razones todas que aconsejan adoptar medidas para que nuestra legislación sobre productos y material fitosanitario responda a las necesidades del momento, medidas que si bien habían sido ya iniciadas en nuestra nación como consecuencia de disposiciones varias, tales como las relacionadas con el comercio de fertilizantes, al incluir a los efectos de represión de fraudes, criptogamicidas tan caracterizados como el azufre y sulfato de cobre; otras sobre el Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, recogiendo varios aspectos de los mencionados, y, por último, la ley de Defensa contra Fraudes, vigilante de la producción y comercio agrícola e industrias derivadas, requieren, sin embargo, para su desarrollo, tener presente nuevas modalidades y coordinación de actuaciones para los mejores resultados, finalidad que facilitará la regularización entre amplios límites del régimen de fabricación, comercio y propaganda de los mencionados productos y material.

Por cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En la denominación de productos y material fitosanitario estarán incluidos:

1.º Los productos o materias primas directamente útiles por sus principios activos.

2.º Los productos coadyuvantes a la acción de los anteriores.

3.º Los preparados especiales o específicos fitosanitarios elaborados con productos de los dos grupos precedentes.

4.º Los productos destinados al saneamiento de las tierras y prevención de accidentes varios por causas no animadas que originen estados patógenos.

5.º Las máquinas, aparatos y elementos para la aplicación de tales productos.

Artículo segundo. Todos los insecticidas, criptogamicidas y preparados análogos empleados en la profilaxia o terapéutica de las enfermedades de las plantas y para combatir las plagas del campo, así como los productos destinados al saneamiento de las tierras y a prevenir accidentes varios por causas no animadas, se considerarán comprendidos dentro de las obligaciones y restricciones del presente Decreto, en cuanto al régimen de importación, fabricación, circulación, venta y propaganda.

Artículo tercero. Se crea un Registro Oficial Central de productos, en la Sección de «Fitopatología y Plagas del Campo», de la Dirección General de Agricultura, la que acordará la inscripción de aquéllos, previo asesoramiento de los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

Artículo cuarto. A partir de los tres meses de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, no podrá fabricarse, venderse, ni circular ningún producto fitosanitario que no haya sido inscripto en el citado Registro, sin cuyo requisito será considerada fraudulenta su fabricación y comercio.

Artículo quinto. Los productos fitosanitarios extranjeros no podrán importarse sin estar también inscriptos previamente en el mencionado Registro. Las Estaciones Fitosanitarias o las Jefaturas Agronómicas, en funciones análogas, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de tal requisito.

Artículo sexto. Todas las personas o Empresas dedicadas a la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del presente Decreto, se inscribirán obligatoriamente en el Registro Oficial de Productores y Distribuidores de las Jefaturas Agronómicas provinciales correspondientes. En el mismo Registro se inscribirán los poseedores de equipos dedicados habitualmente a trabajos de tratamientos fitosanitarios.

Artículo séptimo. Queda prohibida la venta de productos fitosanitarios a granel. Los productos que se vendan en envases usuales llevarán precinto y etiqueta de garantía según modelo oficial, en los que conste el número de registro del producto, el nombre del productor y composición química, expresando la riqueza en elementos útiles, datos que se consignarán también en la factura correspondiente.

Artículo octavo. Los productos que se vendan como específicos, llevarán el distintivo fitosanitario correspondiente, y en los envases y envolturas, se reseñarán los datos de garantía análogos a los antes indicados.

Artículo noveno. Las fábricas y establecimientos de productos y material fitosanitario, estarán sometidos a la inspección periódica de las Jefaturas Agronómicas provinciales, sin perjuicio de las especiales que acuerde la Dirección General de Agricultura.

Artículo décimo. Para proteger al labrador contra falsas informaciones, que redunden en perjuicio de la difusión rápida de los productos y material fitosanitario, toda la propaganda, cualquiera que sea el medio empleado, relativa a su utilidad y métodos de aplicación, será previamente censurada por la Dirección General de Agricultura, como requisito indispensable para su divulgación y no considerar ésta fraudulenta.

Artículo undécimo. El Servicio de Defensa contra Fraudes, de la Dirección General de Agricultura, por medio de las Jefaturas Agronómicas provinciales vigilará el exacto cumplimiento de este Decreto en cuanto a las obligaciones y restricciones para el régimen de garantía en la fabricación, comercio y propaganda.

Artículo duodécimo. Las infracciones por incumplimiento del presente Decreto, serán sancionadas con multas variables, y cuya cuantía podrá llegar a veinticinco mil pesetas, según la naturaleza de la falta, y, además, por la Dirección General de Agricultura, podrá acordarse, si procediere, la intervención de los productos, material, propaganda y cierre del establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

Las multas de menor cuantía, hasta quinientas pesetas, podrán ser impuestas por el ingeniero jefe agrónomo de la provincia; las de quinientas a dos mil pesetas, por el ingeniero jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes; las de dos mil a diez mil pesetas, por el director general de Agricultura; las de diez mil a veinticinco mil pesetas, por el ministro de Agricultura, pudiendo ser estas multas recurridas ante la autoridad inmediata superior a quien las haya impuesto, y contra las acordadas por el ministro, podrán interponerse los recursos de revisión y nulidad, cuando procedieren.

Artículo décimotercero. El Ministro de Agricultura, queda facultado para dictar las órdenes oportunas para el desarrollo de este Decreto.

Artículo décimocuarto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que esta Jefatura hace público, para general conocimiento y evitación de los perjuicios que el incumplimiento de lo decretado pudiese ocasionar.

Valladolid, 24 de Octubre de 1942.—El ingeniero jefe agrónomo, (P. A.) José Pardo.

3.368

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Determinado por la Delegación Nacional del S. N. T. que los agricultores de las provincias limítrofes puedan efectuar los cambios de trigo por harina en las paneras del Servicio, en ésta y viceversa, por esta Jefatura se ha dispuesto que a partir de esta fecha, en los Ayuntamiento de la provincia puedan autorizarse «conduces» a los labradores del término,

para que puedan llevar sus trigos de cambio por harina y los granos controlados que necesiten vender, a la panera del Servicio más próxima en otras provincias.

Subsiste la prohibición de expedir «conduces» para llevar a moler trigo y demás granos a molinos maquileros de trigo o piensos, enclavados fuera de la provincia.

Valladolid, 24 de Octubre de 1942.—El jefe provincial.

3.386

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de electricidad

Examinado el expediente instruido a instancia de don Ulpiano Pérez Charro, domiciliado en Tordesillas, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión con destino a riego de una finca de que es arrendatario, sita en el pago «El Montecillo» del término del pueblo citado, derivándose la energía de la línea propiedad de don Tomás Alonso, que parte del kilómetro 30,560 de la carretera de Valladolid a Salamanca.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid sin que durante el período de la información pública se haya presentado reclamación alguna.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que figuran en el cuerpo de su dictamen.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recibidos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación en contra de la petición, no debe haber inconveniente en autorizar la línea, conforme a los preceptos del reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia, y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 8 de Marzo de 1942 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Se otorga esta concesión con la condición de que el propietario de la línea de la que toma energía, justifique la autorización del cambio de modificación de corriente de continua en alterna, hecho en dicha línea de don Tomás Alonso Otero.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Quinta. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Sexta. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración por duplicado un plano o esquema de la instalación y el reglamento de servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Séptima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 16 de Octubre de 1942.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

3.260

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Barruelo

Se hallan expuestos al público para reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, confeccionados para el año de 1943:

Listas cobratorias de edificios y solares, por término de ocho días.

Matrícula industrial, por término de diez días.

Padrón de vehículos automóviles por término de quince días.

Barruelo, 15 de Octubre de 1942.—El alcalde, Cecilio Salgado.

3.299

Bercero

A los efectos de Ley, se exponen al público los documentos siguientes:

Las listas cobratorias de edificios y solares para 1943, por término de ocho días.

La matrícula industrial para el próximo ejercicio, por término de diez días.

El proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, por término de ocho días, y en los ocho días siguientes para formular reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Habilitación de crédito por contratación del capítulo 15, artículos 1.º y 2.º del presupuesto de ingresos del corriente año, por término de quince días.

Bercero, 20 de Octubre de 1942.—El alcalde, Lupicinio González.

3.304

Langayo

Instruido expediente de habilitación de un crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Langayo, 14 de Octubre de 1942.—El alcalde, Ceferino Arenas.

3.193

Langayo

Por el plazo de diez días, y a los efectos de reclamaciones, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial de este término, formada para el próximo año de 1943.

Asimismo, y a los efectos expresados, y por el plazo de ocho días, se halla la lista cobratoria de edificios y solares.

Langayo, 13 de Octubre de 1942.—El alcalde, Ceferino Arenas.

3.194

Medina de Río seco

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público un expediente de suplemento y transferencia de crédito, por espacio de quince días hábiles, a efecto de examen y reclamación.

Medina de Río seco, 15 de Octubre de 1942.—El alcalde, José Amigo.

3.228

Olmos de Peñafiel

La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesta al público por diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Olmos de Peñafiel, 15 de Octubre de 1942.—El alcalde, Teodoro Rodríguez.

3.230

Olmos de Peñafiel

Las listas de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por ocho días, para oír reclamaciones.

Olmos de Peñafiel, 15 de Octubre de 1942.—El alcalde, Teodoro Rodríguez.

3.231

San Pablo de la Moraleja

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por los plazos que se reseñan, al efecto de oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1942, por ocho días.

Listas cobratorias de contribución urbana, por ocho días.

Padrón de contribución industrial y de comercio, por diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento,

San Pablo de la Moraleja, 8 de Octubre de 1942.—El alcalde, Rufino Gómez.

3.065

Santervás de Campos

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1943, se expone al público por un plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Santervás de Campos, 16 de Octubre de 1942.—El alcalde, Orencio Agúndez.

3.238

Santervás de Campos

Terminadas las listas de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Santervás de Campos, 16 de Octubre de 1942.—El alcalde, Orencio Agúndez.

3.239

Villanueva de Duero

A efectos de reclamación, quedan expuestos en este Ayuntamiento, los documentos cobratorios para el próximo año 1943, siguientes:

Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Villanueva de Duero, 20 de Octubre de 1942.—El alcalde, Modesto Ruiz.

3.267

Zorita de la Loma

Terminadas las listas de edificios y solares de esta villa para el próximo ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Zorita de la Loma, 16 de Octubre de 1942.—El alcalde, Teodosio Rojo.

3.240

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de la contribución rústica y años de 1938 a 1940, del pueblo de Langayo, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin nuevas notificaciones.

Deudores, don Emiliano Alonso y Victoriano Arranz.—Débito, 10,18 pesetas.

Una tierra al pago de Puenteçilla, de cabida 67 áreas y 67 centiáreas; linda Norte, Mariano Herrero Sanz; Este, Francisco Veganzones Calle; Sur, Valeriano Arranz Hernando, y Oeste, el Ayuntamiento.

Deudor, don Epifanio Arenas.—Débito, 32,69 pesetas.

Una tierra al pago de San Mamés, de cabida 67 áreas y 67 centiáreas; linda Norte, Domingo Arranz; Este, Manuela de la Torre; Sur, arroyo Fuente de la Peña, y Oeste, Ana María.

Deudor, don Mariano Arranz.—Débito, 4,15 pesetas.

Una tierra al pago de Aguaduchos, de cabida 23 áreas y 22 centiáreas; linda Norte, Narciso Arranz Arranz; Este, el Ayuntamiento; Sur, Emeterio Arranz Hernando, y Oeste, Tomás Velasco Rojo.

Deudores, don Santiago Arranz y Florencio Martín.—Débito, 13,90 pesetas.

Una tierra al pago de Prado albar, de cabida 46 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, Elías Velasco Rojo; Este, Tomás Velasco Rojo; Sur, el Ayuntamiento, y Oeste, Rafael Peña Rojo.

Deudor, don Teodoro Arranz Arenas.—Débito, 12,38 pesetas.

Una tierra al pago de Salomón, de cabida 34 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, Juan Arranz; Este, Melitón Velasco Arenas; Sur, Pedro Arranz Maroto, y Oeste, Romualdo Cano Bastos.

Deudor, Juan Arranz Arranz.—Débito, 5,00 pesetas.

Una tierra al pago de San Juan Viejo, de cabida 46 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, Felipe Rojo de la Fuente; Este y Sur, Juan de la Horra Perlado, y Oeste, Bonifacio González.

Deudor, Julio Arranz García.—Débito, 16,94 pesetas.

Una tierra al camino Langayo, de cabida 58 áreas y 2 centiáreas; linda Norte, Martín Martín Martín; Este, Ildefonso Hernando Martín; Sur, término de Campaspero, y Oeste, Valentín y Marcial García.

Deudora, doña Juana Arranz Peña.—Débito, 20,85 pesetas.

Una tierra al pago de Valdepuentes, de cabida 93 áreas y 17 centiáreas; linda Norte, Higinio Arranz Maroto; Este, Pablo Molinos; Sur, desconocido, y Oeste, Pablo de la Fuente del Pozo.

Deudores, don Emiliano e Hilario Arranz.—Débito, 38,88 pesetas.

Una tierra al pago de Carramonte, de cabida una hectárea, 16 áreas y 8 centiáreas; linda Norte, Emiliano San Juan Arranz; Este, María Arenas Fuente; Sur, camino Quintanilla de Abajo, y Oeste, Segundo Martín y Engracia Arenas.

Deudor, don Mariano Arranz Velasco.—Débito, 5,81 pesetas.

Una tierra al pago de Carralbuena, de cabida una hectárea, 35 áreas y 84 centiáreas; linda Norte, camino de la Peñuela; Este, desconocido; Sur, Segundo Martín Sobrino, y Oeste, Eugenio Velasco Carrascal.

Deudor, don Francisco Barbolla.—Débito, 21,80 pesetas.

Una tierra al pago de Sorradilla, de cabida 92 áreas y 74 centiáreas; linda Norte, Pedro Martín; Este, término de Molpeceres; Sur, desconocido, y Oeste, Simeón Rodríguez Vaquero.

Deudor, don Mariano Díez García.—Débito, 5,10 pesetas.

Una tierra al pago de la Mesilla, de cabida 23 áreas y 23 centiáreas; linda Norte, Víctor García García (menor); Este, el mismo; Sur, cañada Panaderos, y Oeste, Víctor García García (menor).

Deudores, herederos de don Julián de la Fuente.—Débito, 15,70 pesetas.

Una tierra al pago de la Mesilla, de cabida 23 áreas y 23 centiáreas; linda Norte, Domingo Arranz Arenas; Este, camino de la Mesilla; Sur, Wenceslao y Leoncía Peña, y Oeste, Gregorio de la Fuente Arranz.

Deudor, don Emiliano de la Fuente.—Débito, 10,49 pesetas.

Una tierra al pago de Vacentollo, de cabida 92 áreas y 86 centiáreas; linda Norte, Juan Rojo Frutos; Este, camino de Campaspero; Sur, Romualdo Cano Bastos, y Oeste, Pedro Arranz Alonso.

Deudores, herederos de don León García.—Débito, 4,80 pesetas.

Una tierra al pago de Fuente la Peña, de cabida 11 áreas y 62 centiáreas; linda Norte, arroyo Fuente la Peña; Este, Mariano Díez; Sur, herederos de Julián García, y Oeste, Tiburcio Díez.

Deudor, don Eulalio García García.—Débito, 26,34 pesetas.

Una tierra al pago del Convento, de cabida 69 áreas y 78 centiáreas; linda Norte, Juana Rojo Arenas; Este, Domingo Martín Sobrino, y Sur, Martín Martín Martín.

Deudor, don Nicolás García García.—Débito, 13,58 pesetas.

Una tierra al pago de camino Campaspero, de cabida 93 áreas y 3 centiáreas; linda Norte, Inocencio Martín García; Este, término de Molpeceres; Sur, Nicasio Hernando Hernando, y Oeste, camino de Campaspero.

Deudor, don Juan González.—Débito, 7,99 pesetas.

Una tierra al pago de la Isilla, de cabida 93 áreas y 31 centiáreas; linda Norte, Lucio Carrascal Rodríguez; Este, el mismo; Sur, Pedro Arranz Maroto, y Oeste, Faustino Arenas Sanz.

Deudor, don Nicasio Hernando.—Débito, 12,90 pesetas.

Una tierra al pago de raya Molpeceres, de cabida 69 áreas y 78 centiáreas; linda Norte, Nicolás García García; Este, término de Molpeceres; Sur, Frutos García Arranz, y Oeste, camino de Campaspero.

Deudores, Cipriano Martín y Ceferino.—Débito, 8,82 pesetas.

Una era al pago de la Cruz, de cabida 15 áreas y 52 centiáreas; linda Norte, Higinio Arranz Maroto; Este, Eugenio Martín Peña; Sur, Ceferino Arenas Martín, y Oeste, Teodoro López Alonso.

Deudor, don Eustasio Martín Sobrino.—Débito, 13,40 pesetas.

Una tierra al pago del Castaño, de cabida una hectárea, 15 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, Pedro Hernando Martín; Este, Roberto Hernando García; Sur, Víctor García García (mayor), y Oeste, desconocido.

Deudor, don Antonio Molero.—Débito, 14,19 pesetas.

Una tierra al pago de Carrevilla, de cabida 38 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, Segundo Martín Peña; Este, el Ayuntamiento; Sur, Eugenio Martín Peña, y Oeste, Higinio Arranz Maroto.

Deudor, don Timoteo Redondo.—Débito, 6,55 pesetas.

Una tierra al pago de Muriel, de cabida 11 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, sendero Quintanilla de Arriba; Este, Amalia Barroso; Sur, herederos de Pedro Redondo, y Oeste, sendero de Quintanilla de Arriba.

Deudor, don Florencio Rojo Sanz.—Débito, 11,54 pesetas.

Una tierra al pago de Solana, de cabida una hectárea, 29 áreas y 39 centiáreas; linda Norte, Venancio Arenas Cantalejo; Este, Cecilia Arenas Martín; Sur, el Ayuntamiento, y Oeste, Agustín de la Fuente Arranz.

Deudores, don Andrés Soria y Mariano García.—Débito, 6,10 pesetas.

Una tierra al pago de raya de Molpeceres, de cabida 23 áreas y 26 centiáreas; linda Norte, Nicolás García García; Este, término de Molpeceres; Sur, unión término de Molpeceres y camino de Campaspero, y Oeste, camino de Campaspero.

Deudor, don Angel Beltrán (alguacil).—Débito, 2,86 pesetas.

Una tierra al pago de la Mesilla, de cabida 11 áreas y 64 centiáreas; linda Norte, herederos de Victorio Arranz; Este, camino de la Mesilla; Sur, Maximino Arranz, y Oeste, herederos de Victorio Arranz.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; de lo contrario, se suplirán a su costa.

Peñafiel, 22 de Julio de 1942.—Longinos Sordo.

2.262